

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, poniendole en conocimiento que el 11 de febrero de 2021 venció el término de traslado del demandado ANDRES FELIPE GUZMAN ORTIZ, quien fuera notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra mediante el art. 8 del decreto 806 de 2020, el pasado 25 de enero de 2020 y quien mediante el correo electrónico afgo525@hotmail.com el 26 de enero de 2021 allegó la respectiva contestación y presentando excepciones de mérito, por otra parte mediante el correo electrónico nomina@tulua.gov.co pagaduría de la alcaldía municipal allegó la respectiva contestación el oficio No. 1902 del 18 de diciembre. **Tuluá, 12 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266 Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEONARDO DIMATE
**Demandado: JHON FREDY FLÓREZ OSPINA y
ANDRÉS FELIPE GUZMÁN ORTIZ**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00355-00

En atención a la constancia secretarial y los memoriales que anteceden, inicialmente en relación a la contestación y excepciones allegadas por el demandado Andrés Felipe Guzmán Ortiz, se anexarán y se les dará trámite en el momento procesal oportuno para ello, así mismo en cuanto a la falta de notificación del ejecutado señor JOHN FREDY FLÓREZ OSPINA, se instará a la parte ejecutante para que proceda a la notificación del extremo demandado, de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, pudiendo igualmente hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se dejará en conocimiento de la parte interesada, la contestación allegada por la Secretaría de Desarrollo Institucional Municipal de Tuluá, en respuesta al oficio No. 1902 del 18 de diciembre de 2020, informando que los demandados en el presente proceso no se encuentran vinculados a la planta central del municipio, por lo que el mismo oficio fue por ellos remitido a la oficina de Tesorería Municipal a fin de verificar si por su parte se encuentran vinculados como contratistas y de ser así proceder con el respectivo embargo.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación y excepciones allegadas por el demandado **ANDRÉS FELIPE GUZMÁN ORTIZ**, al presente proceso sin tramite alguno hasta que sea el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del demandado señor **JOHN FREDY FLÓREZ OSPINA**, prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta los presupuestos para ello.

TERCERO: DEJAR en conocimiento, de las partes para los fines que estime pertinentes, la contestación allegada por parte de la Secretaría de Desarrollo Institucional Municipal de Tuluá, en respuesta al oficio No. 1902 del 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc999a812da38119146463ffe5ea944d090ce4bf594479034f2581fca984ce01**
Documento generado en 12/02/2021 03:09:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>